### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CLASE DE PROCESO: TUTELA

ACCIONANTE: MENDEZ VALENZUELA ALBENIS

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

No. PROCESO 11001311002620210063700



División de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional y la Escuela de Ciencias Exactas e Ingeniería

Certifican que

# Albenis Méndez Valenzuela

C.C. 55,200,233

Asistió al

## Curso Básico de Computadores - Office

Que se llevó a cabo del 7 al 18 de julio de 2014, con una duración de cuarenta (40) horas presenciales.

Se firma en Bogotá, D.C., a los veintidos (22) días del mes de julio de 2014

LEONARDO CHARRY URIBE

monardo (

Director

División de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional Universidad Sergio Arboleda

Maurin And

Decano
Escuela de Ciencias Exactas e Ingeniería
Universidad Sergio Arboleda



Escuela de Ciencias Exactas e Ingeniería de la Universidad Sergio Arboleda La División de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional y la

Certifican que

## Albenis Méndez Valenzuela

C.C. 55.200.233

Asistió al

### Curso Avanzado de Computadores

Que se llevó a cabo del 6 de octubre al 17 de diciembre de 2014, con una duración de cuarenta (40) horas presenciales.

Se firma en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de marzo de 2015.

LEONARDO CHARRY URIBE

División de Gestión Humana y Desarrollo Orgánizacional Universidad Sergio Arboleda

ABDEL WARIN HAY HARB

Escuela de Ciencias Exactas e Ingeniería Universidad Sergio Arboleda



Institución de Educación ( y el Desarrollo Humano. Res. 10-310 del 26 de ag Av. Cra. 68 No. 64-45 Directo 231 4520 PBX 630 6644 Ext. 221 centrodeidiomas@cafam Bogotá - Colombia

### EL SUSCRITO JEFE DEL CENTRO DE IDIOMAS INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN 10 – 310 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009. SECRETARIA DE EDUCACIÓN

### **CERTIFICA:**

Que **ALBENIS MENDEZ VALENZUELA**, identificada con C.C. 55.200.233 de Bogotá, cursó y aprobó tres niveles, realizados en el Programa de Inglés para EMPRESAS, con las siguientes notas e intensidad horaria. La estudiante terminó los cursos que conducen a alcanzar el nivel de competencia B1 de acuerdo con los Estándares Internacionales del MCE.

NIVEL	FEC	HA			NOTA	LETRAS INT.	HORA	RIA
BÁSICO	Мау.	20/13	а	Jul.	24/13 8.3	OCHO TRES	180	HORAS
PRE-INTERMEDIO	Jul.	25/13	а	Sep.	27/13 8.0	OCHO CERO	180	HORAS
INTERMEDIO	Sep.	30/13	а	Dic.	06/13 7.4	SIETE CUATRO	180	HORAS

TOTAL 540 HORAS

Se expide la presente certificación a solicitud de la interesada en la ciudad de Bogotá D. C. a los veintiún (21) días del mes de abril de 2014.

JÓSE HUGO ROLDÁN VILLALOBOS

Aprobado: lefe Centro de Idiomas Versión: 1





### Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 1345 de 2019 GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

Fecha de inscripción: mar, 29 oct 2019 15:43:23

Fecha de actualización:

mar, 29 oct 2019 15:43:23

Albenis Mendez Valenzuela				
Documento	Cédula de Ciudadanía Nº 55200233			
Nº de inscripción	248996457			
Teléfonos	3125645749			
Correo electrónico	albenism1@hotmail.com			
Discapacidades				
	Datos del empleo			
Entidad	GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA			
Código	407 Nº de empleo 108541			
Denominación	37703721 Auxiliar Administrativo			
Nivel jerárquico	Asistencial Grado 4			

### **DOCUMENTOS**

### Formación

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Profesional

Profesional

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Bachillerato

Educación Informal

Universidad Cumdinamarca

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A

**DISTANCIA UNAD** 

Corporacion universitaria Cafam

colegio Juan XXIII

universidad cafam

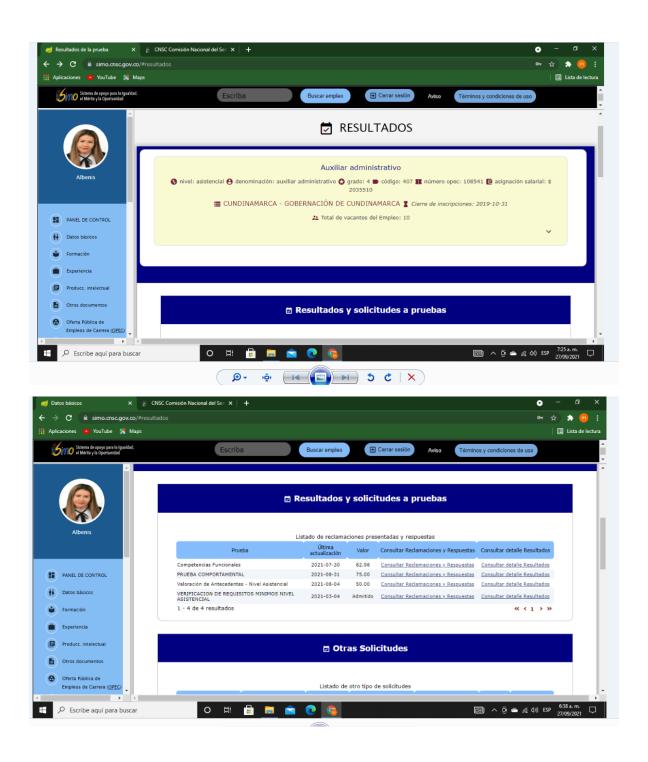
### Experiencia laboral

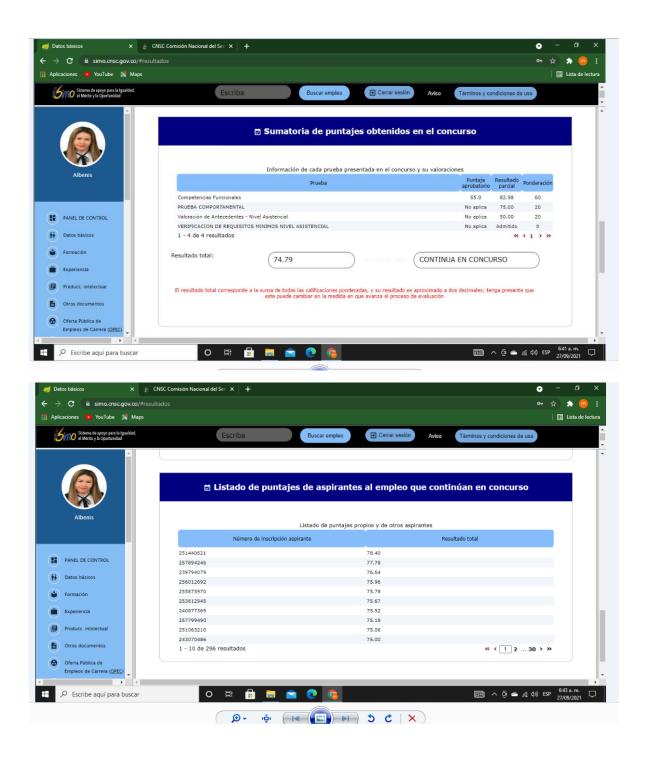
=//p=//=/=		
Cargo	Fecha	Fecha terminación
Vendedor_ piso de venta	19-ene-04	31-oct-12
Auxiliara Administrativa	30-ene-14	16-oct-18
Auxiliar Administrativo	19-oct-18	
Auxiliar Administrativo	19-oct-18	
	Cargo Vendedor_ piso de venta Auxiliara Administrativa Auxiliar Administrativo	Cargo Fecha  Vendedor_ piso de venta 19-ene-04  Auxiliara Administrativa 30-ene-14  Auxiliar Administrativo 19-oct-18

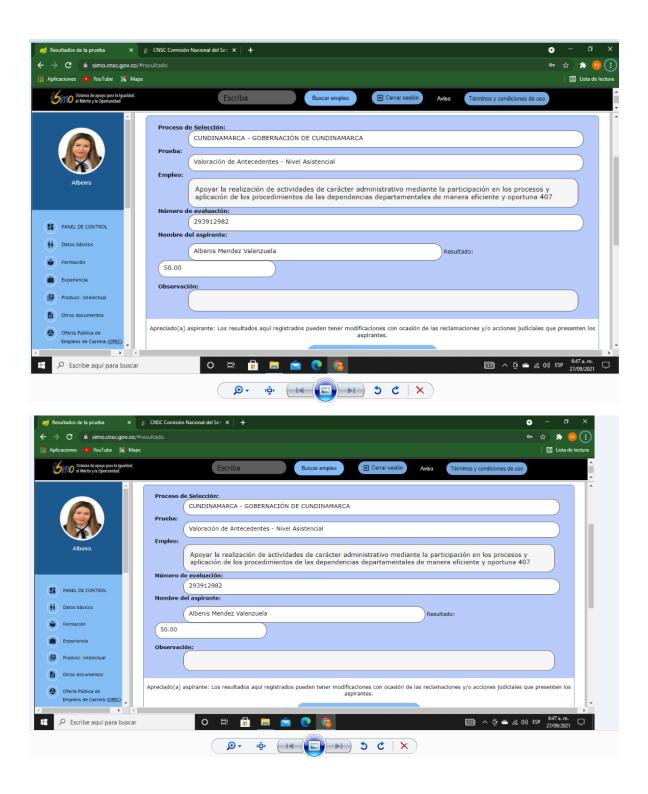


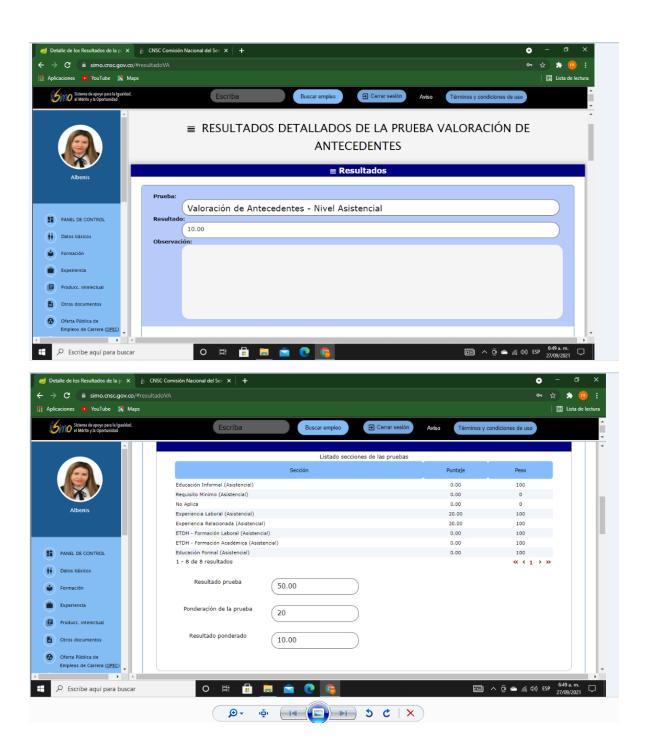


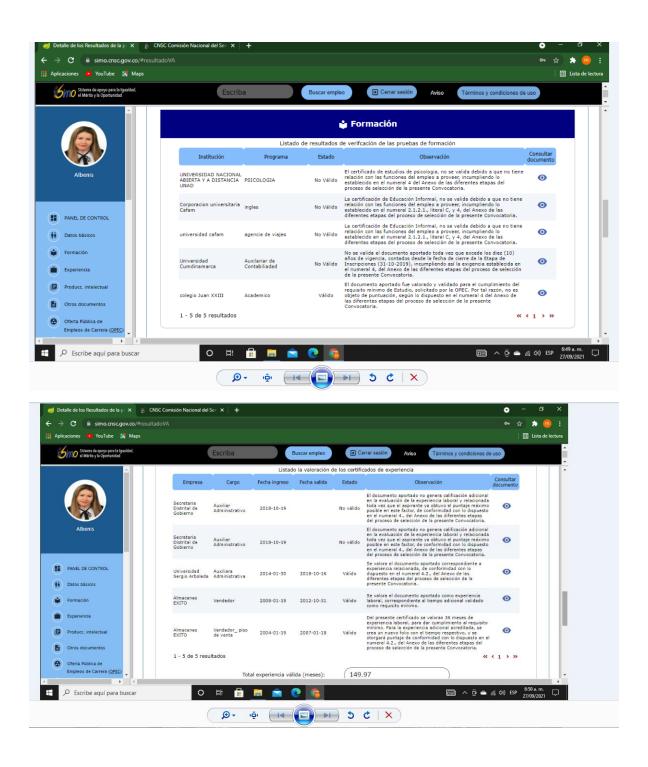


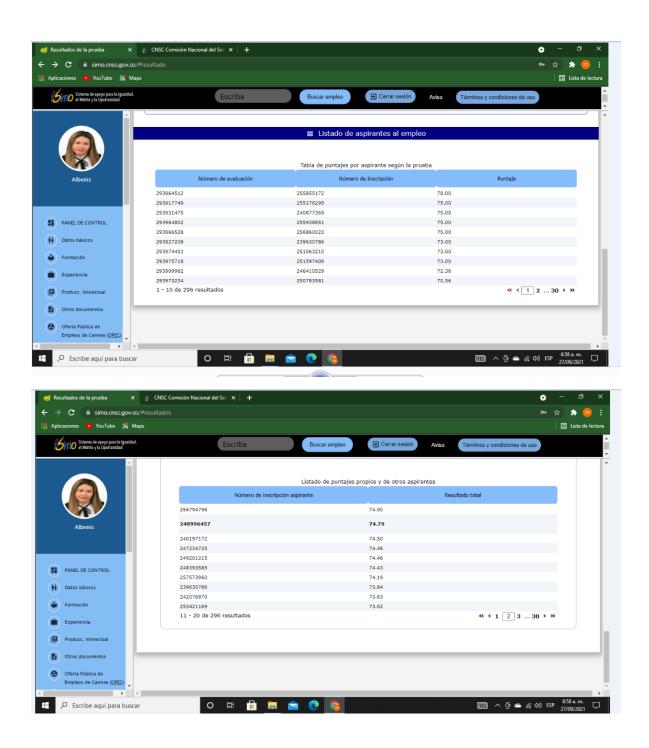


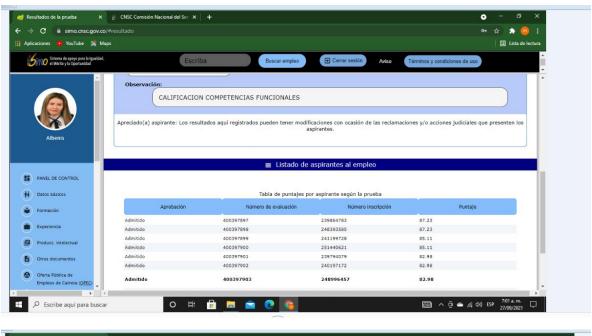


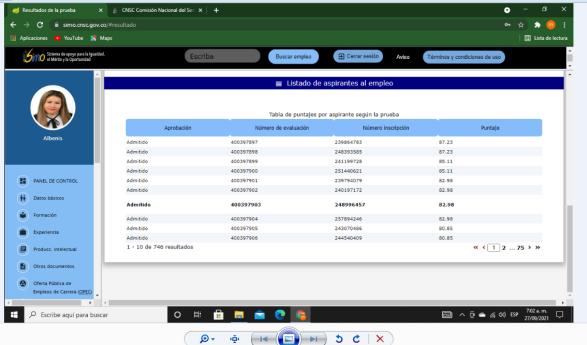


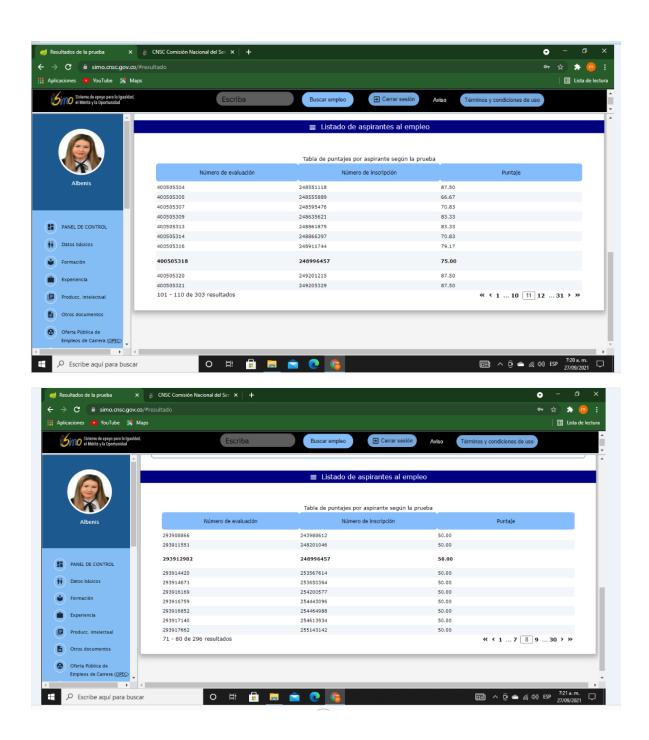












Señor JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C (REPARTO) E. S. D.

Referencia: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ALBENIS MÉNDEZ VALENZUELA

Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

ALBENIS MÉNDEZ VALENZUELA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. C.C. 55.200.233 de Algeciras-Huila, ACTUANDO A NOMBRE PROPIO me inscribí como aspirante con el número de inscripción 248996457 al empleo número OPEC 108541 Denominación: auxiliar administrativo grado: 4 código: 407 respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, IMPARCIALIDAD, ENTRE OTROS, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, con ocasión del Proceso de Selección Convocatoria TERRITORIAL 2019-II - Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 – Il Para tal efecto por medio de la presente estoy presentando acción de tutela frente al acto de calificación de Valoración de Antecedentes dentro de la Convocatoria No. 1345 de 2019 - TERRITORIAL 2019 - II GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, proceso adelantado por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA operador del concurso en mención; de acuerdo con los siguientes,

### I. HECHOS.

**PRIMERO:** Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Proceso de Selección de Ingreso Convocatoria No. 1345 de 2019 - TERRITORIAL 2019 – II GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA.

**SEGUNDO**: Me postulé al cargo: auxiliar administrativo grado: 4 código: 407 NÚMERO OPEC 108541 Propósito apoyar la realización de actividades de carácter administrativo mediante la participación en los procesos y aplicación de los procedimientos de las dependencias departamentales de manera eficiente y oportuna

### **Funciones**

- Elaborar las respuestas a las peticiones, quejas y reclamos, asignados por el jefe inmediato.
- Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y responder por la exactitud de los mismos.
- Apoyar la recepción, revisión, radicación, clasificación y distribución de la correspondencia en forma oportuna de acuerdo con el procedimiento de gestión documental y los sistemas de información establecidos.
- Apoyar la preparación y consolidación de informes y documentos de la dependencia de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- Gestión Documental.
- Realizar todas las actividades relacionadas con el control, organización, clasificación y mantenimiento del archivo de gestión de su dependencia y de su secretaría, aplicando las tablas de retención documental, normatividad vigente de archivo y demás procedimientos establecidos en el proceso de gestión documental.
- Organizar, clasificar y entregar en términos de veracidad y oportunidad la información solicitada para la presentación de informes a cargo de la dependencia.
- Apoyar la ejecución de trámites internos y externos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la dependencia.
- Realizar el control de términos, de las solitudes que se tramiten al interior se la secretaría a través del aplicativo de gestión documental.
- Apoyar la elaboración de actos administrativos y demás documentos que le asigne el jefe inmediato, relacionados con el cumplimiento de las funciones administrativas de cada dependencia.
- Ejecutar las actividades logísticas y administrativas propias de la dependencia de conformidad con las instrucciones recibidas por su jefe inmediato.
- Hacer uso de los aplicativos tecnológicos dispuestos para la gestión de la información de la dependencia.
- Mantener bajo reserva la información a la que tenga acceso en virtud del cumplimiento de las funciones asignadas
- Atención al Ciudadano.
- Ejecutar los protocolos de atención y orientación establecidos en el proceso de atención al ciudadano.
- Atender, orientar y servir a los usuarios internos y externos cumpliendo altos estándares de amabilidad, eficiencia, cercanía y calidad.

### Requisitos

- Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad
- Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia laboral
- Equivalencia de estudio: Un (1) año de educación superior por

Equivalencia de experiencia: Por un (1) año de experiencia y viceversa. Vacantes

### Dependencia: DEPENDENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-SGP, Municipio: Bogotá D.C, Total vacantes: 10

**TERCERO:** Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, para elcargo a proveer, anexé los siguientes documentos: el martes 29 de octubre de 2019

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Universidad Cundinamarca

Profesional UNIVERSIDAD NACIONAL

ABIERTA Y ADISTANCIA UNAD

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Corporación universitaria

Cafam Bachillerato colegio Juan XXIII

Educación Informal universidad Cafam

**CUARTO:** el día 3 de agosto de 2021 se publicaron los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

**QUINTO:** Revisado los resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia que tengo los siguientes puntajes en el Resultado de Valoración de Antecedentes con un Puntaje de 50 puntos con 149.97 meses y resultado final 10.00 con el 20 % de la ponderación

Experiencia Laboral (Asistencial)	20.00	100
Experiencia Relacionada (Asistencial)	30.00	100
ETDH - Formación Laboral (Asistencial)	00.00	100
ETDH - Formación Académica (Asistencial)	00.00	100
Educación Formal (Asistencial)	0.00	100

Resultado de 50.00

Competencias Funcionales	82.98	60%	49.78
Competencias Comportamentales	75.00	20%	15.00
Valoración de Antecedentes - Asistencial	50.00	20%	10.00
Resultado prueba			

### Total 74.78 Con este puntaje quedo de doce (12) puesto

En lo que respecta a la educación no validaron una certificación de educación ETDH - Formación Laboral (Asistencial) pasando de 00 a 10 puntos variaría con estos nuevos puntajes

Experiencia Laboral (Asistencial)	20.00 100
Experiencia Relacionada (Asistencial)	30.00 100
ETDH - Formación Laboral (Asistencial)	10.00 100
Educación informal:	00.00 100

Variando el Resultado de Valoración de Antecedentes con un Puntaje de 60.00 y resultado final 12.00 con el 20 % de la ponderación

Competencias Básicas y Funcionales	82.98	60%	49.78
Competencias Comportamentales	75.00	20%	15.00
Valoración de Antecedentes - Técnico	60.00	20%	12.00

### Total 76.78

Con este puntaje quedo dentro de los tres primeros lugares y la persona que ocupa el tercer lugar en la actualidad en su puntaje existe un error aritmético por que aparece con un resultado de 76.64 cuando uno constata haciendo la operación aritmética se evidencia realmente que tiene un puntaje de 72.64 con lo cual quedaría con la posición número 30 en dicha posición con el número de inscripción 239794079 como realmente seria lo correcto.

**SEXTO:** no presente la reclamación en la plataforma SIMO pero al evidenciar un error aritmético según el acuerdo de convocatoria se puede corregir en cualquier momento como esta persona que ocupa el tercer lugar en la actualidad en su puntaje existe un error aritmético por que aparece con un resultado de 76.64 cuando uno constata haciendo la operación aritmética se evidencia realmente que tiene un puntaje de 72.64 con lo cual quedaría con la posición número 30 en dicha posición con el número de inscripción 239794079 como realmente seria lo correcto y en el caso de no corregir mi puntaje yo quedaría el puesto 11 y no en el 12 por que el que está ocupando la posición tercera saldría de los 10 primeros puestos y se correrían las posiciones quedando yo de 11 y no de 12.

**SEPTIMO:** Se evidencia error en la calificación de experiencia POR OMITIR o NO VALIDAR el certificado ETDH - Formación Laboral (Asistencial) el cual aumentarían mi puntaje y restándome puntos provocando perder el tercer lugar y relegándome al doce lugar del empleo número Proceso de Selección Convocatoria TERRITORIAL 2019-II - Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 – II

**OCTAVO:** No tuvieron en cuenta ninguna de las CERTIFICACIONES DE EDUCACION INFORMAL dándome un puntaje 00.00 por no tener en cuenta las CERTIFICACIONES DE EDUCACION INFORMAL en la valoración de antecedentes es decir no los contabilizaron un total de 150 horas y 100 horas no es decir más de 250 horas, pues allí se observa que esos cursos están directamente relacionados con los conocimientos y actividades del cargo como aparece en el manual especifico de funciones y competencias laborales del cargo.

### Se detallan:

- Elaborar las respuestas a las peticiones, quejas y reclamos, asignados por el jefe inmediato.
- Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y responder por la exactitud de los mismos.
- Apoyar la recepción, revisión, radicación, clasificación y distribución de la correspondencia en forma oportuna de acuerdo con el procedimiento de

- gestión documental y los sistemas de información establecidos.
- Apoyar la preparación y consolidación de informes y documentos de la dependencia de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- Gestión Documental.
- Realizar todas las actividades relacionadas con el control, organización, clasificación y mantenimiento del archivo de gestión de su dependencia y de su secretaría, aplicando las tablas de retención documental, normatividad vigente de archivo y demás procedimientos establecidos en el proceso de gestión documental.
- Organizar, clasificar y entregar en términos de veracidad y oportunidad la información solicitada para la presentación de informes a cargo de la dependencia.
- Apoyar la ejecución de trámites internos y externos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la dependencia.
- Realizar el control de términos, de las solitudes que se tramiten al interior se la secretaría a través del aplicativo de gestión documental.
- Apoyar la elaboración de actos administrativos y demás documentos que le asigne el jefe inmediato, relacionados con el cumplimiento de las funciones administrativas de cada dependencia.
- Ejecutar las actividades logísticas y administrativas propias de la dependencia de conformidad con las instrucciones recibidas por su jefe inmediato.
- Hacer uso de los aplicativos tecnológicos dispuestos para la gestión de la información de la dependencia.
- Mantener bajo reserva la información a la que tenga acceso en virtud del cumplimiento de las funciones asignadas
- Atención al Ciudadano.
- Ejecutar los protocolos de atención y orientación establecidos en el proceso de atención al ciudadano.
- Atender, orientar y servir a los usuarios internos y externos cumpliendo altos estándares de amabilidad, eficiencia, cercanía y calidad.

**DECIMO:** La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC en el **Acuerdo - 2019000006326 del 17 de junio 2019 Gobernación de Cundinamarca No.1345 de 2019 TERRITORIAL 2019-II** y **el Anexo** por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Plantas de Personal de las Entidades que hacen parte de la Convocatoria TERRITORIAL 2019-II :

### "2.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- <u>a) Educación:</u> Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos

aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

- complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.
- Programas de Formación Laboral: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima
- de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- Los Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- d) Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación)...

- "...2.1.2.1. Certificación de la Educación: Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente..."
- "...b) Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes certificados de aptitud ocupacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994:
- Certificado de Técnico Laboral por Competencias: Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral.
- Certificado de Conocimientos Académicos: Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904

de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Ley 785 de 2005, estos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- c) Certificaciones de la Educación Informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Las certificaciones deberán contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.

• Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo…"

### 1. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la *Educación* y la *Experiencia* acreditadas por el aspirante, *adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer*. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria* (Prueba sobre Competencias Funcionales).

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa. Con relación a los Factores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

Para valorar la Experiencia se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.

En consideración a que la Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos convocados en este proceso de selección, trascritas en la OPEC, sólo serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

FACTORES DE	EXPER	IENCIA		EDUCACIÓN			
EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	TOTAL
Puntaje Máximo	30	20	20	5	10	15	100

### 1.1. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la *Educación adicional al requisito mínimo* de *Educación exigido para el empleo a proveer*, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el anterior numeral de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

Educación Fo	rmal
Títulos (1)	Puntaje
Tecnológica	20
Técnica Profesional	15
Especialización Tecnológica	10
Especialización Técnica Profesional	5

NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL				
Educación Informal			Educación para y Desarrollo H (Formación Aca	
Horas certificadas	Puntaje		Certificados de Conocimientos Académicos	
24-39	1		1 o más	
40-55	3			
56 o más 5				
	•	•		

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	
1 o más	10	
	•	

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)				
Certificados de Técnico Laboral Puntaje por Competencias				
1	10			
2 o más	15			

<sup>(1)</sup> O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:

NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible	
Profesional	2,5	20	
Tecnológica	3	18	
Técnica Profesional	3	12	
Especialización Tecnológica	4	8	
Especialización Técnica Profesional	2	4	

Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

### a) Niveles Técnico y Asistencial

ANTECEDENTES.

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia de los empleos de estos niveles jerárquicos, la escala de calificación será de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la *Experiencia Relacionada* y de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Laboral*.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	Puntaje Experiencia Relacionada = Total de meses acreditados (1)	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Relacionada, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	Puntaje Experiencia Relacionada = Total de meses acreditados (*)	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Relacionada, el cual es 30.
25 o más meses	Puntaje Experiencia Relacionada = Total de meses acreditados (4)	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Relacionada, el cual es 30.

<sup>\*</sup> El término  $\binom{a}{1}$  que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	20 Puntaje Experiencia Laboral = Total de meses acreditados *† ) 24	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Laboral, el cual es 20.
De 13 a 24 meses	Puntaje Experiencia Laboral = Total de meses acreditados *( ) 36	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Laboral, el cual es 20.
25 o más meses	20 Puntaje Experiencia Laboral = Total de meses acreditados * ( ) 48	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Laboral, el cual es 20.

### RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE

A continuación, resumo los resultados obtenidos por mí en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	0.00
EDUCACIÓN INFORMAL	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	0.00
EXPERIENCIA LABORAL	20.00
EXPERIENCIA RELACIONADA	30.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	50.00

Por lo tanto incurre en violación a los derechos fundamentales: AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS por que no verifico toda la experiencia relacionada y omitiendo de manera arbitraria las razones de la reclamación y dando a entender que hay documentación extemporánea la cual no aporta pruebas de tal hecho en la respuesta de la reclamación solo se limita a dejarlo como una afirmación indefinida sin prueba alguna por eso aporto

23

la constancia de inscripción donde certifica la documentación aportada antes o en el momento de la inscripción dejando claro que la CNSC se equivoca para no variar su resultado final violándome **el debido proceso** entre otros derechos de rango constitucional.

### II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

### **III. PRETENSIONES.**

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y lanormatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud que la mayor experiencia relacionada es en emisoras de interés público, al igual que a la que se aspirando en el cargo en el manejo de dirección de cumplimiento de leyes que la rigen, esta denominación como ley radio pública colombiana ante Mintic resolución 415, ley 1978 de 2009 y manual de estilo.

**PRIMERO:** Se conceda la **medida provisional deprecada**, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata, así comocualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

**SEGUNDO:** Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar la experiencia relacionada con el cargo, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleoen virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud

### SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere".

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez

expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada" [5].

El sustento de esta medida de ejecución inmediata y orden de su H Despacho se desprende respecto los términos enmarcados en el decreto 2591/1991, toda vez que si se resuelve sin la garantía de esta figura, en el momento de proferir fallo Constitucional

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

### 1. SUSTENTO DE LEY.

### LEY 909 DE 2004.

### ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

- 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
- 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con loprevisto en la presente ley.
- 3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
  - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
  - b. La flexibilidad en la y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo27 de la presente ley;
  - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
  - d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

### ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La

ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera

administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

### 2. JURISPRUDENCIA.

### 2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público,** así:

"El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a

menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del méritoy la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad enel ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas delconcurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinarlo que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

### 2.2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre laspartes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento

de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías

jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que lospoderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicasconstitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objetode la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

### 2.3. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que <u>la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige</u>; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Se tiene que la H Corte Constitucional ha determinado que las respuestas de reclamaciones administrativas y su análisis superfluo constituye unaamenaza a la calidad de concursante, esto implica que se genera un detrimento en las calidades de participante, en otras palabras, no es justificación la expedición de un acto que " extienda argumentos " en un texto que no define nada en concreto, mientras corre una etapa de eliminación en un concurso para la aspiración de carrera administrativa, mientras que los demás concursantes, con las mismas o similares características continúan enel proceso, véase:

H Corte Constitucional Sentencia T 340/2020: "Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existeel riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo

subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales."

### 2.4. Principio de legalidad administrativa.

### Sentencia C-710/01.

El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

### Sentencia C-412/15.

El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley gueden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)", es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

### Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado.

Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo

1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o. lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico "otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites", de modo que "habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos". (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes -funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto-atribuírsela y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico.

### 2.5. Exceso ritual manifiesto.

### Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado.

La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando "un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

### 2.6. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

### 2.7. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

### V. PRUEBAS.

- 1. Constancia de inscripción
- 2. Pantallazos del Simo donde se evidencia el error en la operación aritmética del participante por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC que ocupa el tercer lugar en la actualidad en su puntaje existe un error aritmético por que aparece con un resultado de 76.64 cuando uno constata haciendo la operación aritmética se evidencia realmente que tiene un puntaje de 72.64 con lo cual quedaría con la posición número 30 en dicha posición con el número de inscripción 239794079.
- 3. Certificaciones de los cursos que guardan relación con las funciones del cargo subidos al simo antes de la inscripción.

### VI. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

*(…)* 

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

### VII. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

### VIII. ANEXOS.

- 1. Constancia de inscripción
- 2. Pantallazos del Simo donde se evidencia el error en la operación aritmética del participante por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC que ocupa el tercer lugar en la actualidad en su puntaje existe un error aritmético por que aparece con un resultado de 76.64 cuando uno constata haciendo la operación aritmética se evidencia realmente que tiene un puntaje de 72.64 con lo cual quedaría con la posición número 30 en dicha posición con el número de inscripción 239794079.
- 3. Certificaciones de los cursos que guardan relación con las funciones del cargo subidos al simo antes de la inscripción.

### IX. NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la Notificación vía correo electrónico: albenism1@hotmail.com

Teléfono celular 3125645749 Dirección de residencia calle 86 d 49a 26 Bogotá D.C

De usted Señor Juez;

Atentamente;

ALBENIS MÉNDEZ VALENZUELA

C.C. No 55.200.233 de Algeciras- Huila

Alberes Wender Valenzuela



REPARTIDO AL DESPACHO:

### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha:	28/Sept./202	1	ACTA INDIVIDUAL D	E REPARTO	Página 1
12	26	GRUPC	ACCIONE	S DE TUTELA CIRCUITO	13990
	SEC	UENCIA: 13	990 FECHA DE REI	PARTO: 28/09/2021	1:10:46p. m.

### JUZGADO 26 FAMILA CTO BTA TUTELA (126)

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
55200233 TUT532816	ALBENIS MENDEZ VALENZUE TUT532816	LA	01 01
OBSERVACIONES:			
CONTRAT8	FUNCIONARIO DE REPARTO	squirozc	CONTRAT8 σθυιροζχ
v 2 0	ΜΦΤΣ		7.



This document was created with the Win2PDF "print to PDF" printer available at <a href="http://www.win2pdf.com">http://www.win2pdf.com</a>

This version of Win2PDF 10 is for evaluation and non-commercial use only.

This page will not be added after purchasing Win2PDF.

http://www.win2pdf.com/purchase/

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**TUTELA No. 2021-00637** 

Informe secretarial. - 28 de Septiembre de 2021. Al despacho por reparto.

Atentamente,

KEVIN ANDRES SERRANO BURGOS Secretario